



TABLA DE HONORARIOS MINIMOS

TAREAS PROFESIONALES		EN PESOS
a) Para cualquier tarea profesional. (excepto d.6.1.; d.7.; d.9.1.; d.13.)		160
b) Consultas:		
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.		20
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.		40
c) Edificios:		
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).		
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m ²		300
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.		500
c.2. Informe Técnico: Cuando en los aspectos de estabilidad y habitabilidad tenga carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5º del título II del Arancel . En caso contrario, cuando únicamente se presente formulario con el solo carácter de Declaración Jurada, el honorario estará incluido en el ítem c.1.		
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)		
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ		500
d.2. Mensura y Subdivisión ,incluye legajo parcelario y DDJJ		600
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ		650
d.4. Ratificación de propiedad horizontal sin modificación de polígonos, incluye legajo parcelario y DDJJ		300
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento		220
d.6. Art. 6º Decreto 2489/63		
d.6.1. a) Inspección e informe		150
d.6.2. b) Adicional en caso de más de una U.F. por cada una		50
d.7. Croquis de ubicación		180
d.8. Estudio de Licitación		300
d.9. Confección de DDJJ (Revaluós)		
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios		80
por cada formulario excedente		20
d.9.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 10% de Honorarios Totales Contratados		
d.10. Constitución de estado parcelario Parcela URBANA		270
d.11. Constitución de Estados Parcelario Parcelas RURALES		
Hasta 12 Has.		270
De 13 Has. hasta 120 Has.		300
De 121 Has. hasta 500 Has.		400
De 501 Has. hasta 1000 Has.		500
Más de 1000 Has.		600
d.12 Unidades de Propiedad Horizontal		250
d.13 Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 70% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.		189
d.14. TAREAS SIMULTANEAS: Cuando se trate de constitución y/o verificación de subsistencia del estado parcelario de distintos inmuebles del mismo propietario que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará: .El 80% para parcelas urbanas edificadas linderas .El 20% para parcelas baldías o rurales, linderas.		270
Las unidades funcionales o complementarias del mismo plano de P.H. con o sin ampliaciones, se asimilará a parcelas linderas, edificadas.		
d.16 TAREAS COMBINADAS		
d.16.1. Constitución de Estado Parcelario y Amojonamiento = honorario de dicha constitución + 50% de dicha valor		
d.16.2. Constitución de Estado Parcelario y Certificado de Amojonamiento y deslinde = honorario de dicha constitución + 65% de dicha valor		
d.17. Vinculación a la RED GEOBA (Dip. Nº 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut		
d.17.1 Vértice hasta 15 Km.		300
d.17.2 Vértice a más de 15 Km.		500
d.18 PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374)		
Cantidad de Parcelas	Valor por Parcela	
una	-----	350
de 2 a 4	-----	450
de 5 a 25	90	H = 450+(90 x (N-4))
de 26 a 50	80	H = 2340+(80 x (N-25))
de 51 a 75	70	H = 4340+(70 x (N-50))
de 76 a 100	65	H = 6090+(65 x (N-75))
de 101 a 150	60	H = 7715+(60 x (N-100))
de 151 a 250	55	H = 10715+(55 x (N-150))
más de 251	50	H = 16215+(50 x (N-250))

Donde N = al número de parcelas que posee cada plano,			
El 20% correspondiente a la confección y registración del Legajo Parcelario Ley 10.707 está incluido en el valor del Honorario			
e) Agronomía: Estudio agroeconómico		El coeficiente de actualización para el cálculo de honorario mínimo será el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente.-	
f) Ingeniería Electromecánica y afines			
(Resolución Nº 627 del 02/02/00 corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)			
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.		275	
f.1.2.Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).		Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1º del Vademécum.	
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 155 +21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 340 +7 (PxS) ^½ Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio	
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = 300 +34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:		H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/2}	
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}	
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:		H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}	
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: Id = 1.12 (N) ^{-1/8} donde N = nº de aparatos ≥ 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.			
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores		Resolución 816 del 01/12/04	
f.6.1.Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Honorarios Mínimos Mensuales)			
Honorarios Mínimos Mensuales: se utiliza la Tabla del Título V Art 1º Decreto 6964/65			
Como monto de Obra se tendrá en cuenta el Costo de Mantenimiento Mensual (sin reparaciones) de cada máquina, multiplicado por el número total de máquinas			
Valor Mínimo Referencial de cada máquina será \$ 100 + iva = \$ 121			
f.6.2. Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspección por Equipos)			
Hasta 10 cada uno		N x 37	
De 11 a 30 cada uno		\$ 370 +(n-10) x \$ 24	
De 31 a 80 cada uno		\$ 850 +(n-30) x \$ 20	
Más de 80 cada uno		\$ 1.850 +(n-80) x \$ 16	
Nota: Se deberá respetar el Honorario Mínimo para cualquier tarea Profesional		160	
f.7. Efluentes gaseosos, sólidos, semisólidos.		Cada ítem 160	
f.8. Efluentes líquidos.		240	
f.9. Puentes grúas. Cada uno			
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.		240	
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.		400	
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.		600	
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires y otros)		400	
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:			
h1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION: (Resol. 832 del 11-05-05)			
H = 10% * Honorario Mínimo Prof (vigente) * Horas			
Este honorario es mensual y no podrá ser menor al 37,5% del arancel mínimo vigente			
h2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN: (Resol. 754 del 04-06-03)			
Nº de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13.50	15.00	202.50
16 a 50	22.50	15.00	337.50
51 a 100	45.00	15.00	675.00
101 a 150	67.50	15.00	1012.50
Más de 150	135 o más	15.00	2025.00
i) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular			
i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.: (Resol. 558 del 02/09/98)			
Tareas requeridas por Art. 11 inc.3) del Decreto 4102/95 reglam. de Ley 11.430 por mes			2000
i.2 Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.: (Resol. 778 del 10/12/03)			
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.			El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1º del Vademécum
j) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (Resolución 702 del 07/11/01)			
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5	0,15
501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 1,0	0,2
1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3	0,4
3501 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0,6
10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0,8
Clientes > 30000	Energía > 30	Demanda > 30	1,0
k) Categorización de empresas o Establecimientos industriales (Resolución 418 del 07/09/95)			
Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459			160

I) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resol. 777 del 10/12/03)				
ART. 1º) a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE				
De acuerdo con la norma de ENERGAS GE Nº 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:				
Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes			HONORARIO MENSUAL \$	
1 a 20			\$ 230	
21 a 30			\$ 300	
31 a 50			\$ 400	
51 a 100			\$ 600	
101 en adelante			\$ 600 + \$ 6 por Equipo	
b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.				
Cantidad de equipos producidos por mes			HONORARIO MENSUAL \$	
1 a 50			\$ 250	
51 a 200			\$ 500	
201 a 400			\$ 900	
401 a 600			\$ 1.200	
601 a 800			\$ 1.400	
801 en adelante			\$ 1.400 + \$ 1,75 por Equipo	
c) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS TALLERES METALURGICOS PRODUCTORES DE TUBOS PARA G.N.C.:				
Cantidad de Tubos Fabricados por mes			HONORARIO MENSUAL \$	
1 a 1.000			\$ 2.000	
1.001 a 2.000			\$ 4.000	
2.001 a 3.000			\$ 5.000	
3.001 a 4.000			\$ 6.000	
4.001 a 5.000			\$ 7.000	
5.001 en adelante			\$ 7.000 + \$ 1,50 por Tubo	
d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. 6 DUALES.				
De acuerdo a las exigencias de la Norma GE NºI-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:				
HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente Tabla:				
Cantidad de ISLAS			HONORARIO MENSUAL \$	
1 Isla			\$ 160	
2 Islas			\$ 320	
3 Islas			\$ 352	
4 Islas			\$ 387	
5 Islas			\$ 426	
6 Islas			\$ 469	
7 Islas ó más			\$ 516	
ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.				
e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE PRUEBA Y REHABILITACION DE TUBOS PARA G.N.C.:				
Cantidad de Tubos a Rehabilitar por mes			HONORARIO MENSUAL \$	
1 a 200			\$ 500	
201 a 400			\$ 700	
401 a 800			\$ 1.200	
801 en adelante			\$ 1,50 por tubo	
m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Resol. 680 del 09/05/01)				
Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m			2000	
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según computo				
n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resol. 536 del 06/05/98)				
Legajo Técnico para Industrias Cat. I			300	
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II				
a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA			400	
b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA			800	
c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA			1200	
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III			1600	
Auditoria Ambiental: 60% de los valores anteriores				
Declaración jurada Residuos Especiales:				
a) Para Industrias Cat. I y II			160	
b) Para Industrias Cat. III			250	
o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación (Resolución 834 del 11/05/05)				
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
Hasta 5000		2,00	100	100
De 5001 a 20000		1,50	225	325
De 20001 a 40000		1,00	200	525
De 40001 a 80000		0,60	240	765
De 80001 a 160000		0,40	320	1085
De 160001 a 300000		0,20	280	1365
Excedente		0,10		
p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria (Resolución 817 del 01/12/04)				
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
desde 2750	a 2750	10,00	275.00	275.00
De 4125	a 6875	9,00	371.25	646.25
De 6875	a 13750	8,00	550.00	1196.25

De 13750	a 27500	6,00	825.00	2021.25
De 41250	a 68750	5,00	2062.50	4093.75
De 68750	a 137500	4,00	2750.00	6833.75
Excedente		3,00		
q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97 (Resolución 813 del 17/11/04)				
E = 1+ Eph +Ep + Es				
(Valor en juego) Alícuota Fija: To x E x NCA^{0,84} x Mre				
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1º),se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 160 por mes)				
r) Auditor Técnico de la Construcción (Resolución 813 del 17/11/04)			El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra	
s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos (Resolución 805 del 11/08/04)				
Cantidad de matafuegos recargados			Honorarios mensuales	
1 a 100			160	
101 a 300			320	
301 a 800			600	
801 ó más			0,70 por cada matafuego adicional	
t) Censo de Riesgo (Resolución 804 del 11/08/04)				
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental		Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-	
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental		Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-	
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial		Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 1.000	
u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos (Resolución N° 849 del 10/08/05)				
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
De 2750	a 2750	10,00	275.00	275.00
De 4125	a 6875	9,00	371.25	646.25
De 6875	a 13750	8,00	550.00	1196.25
De 13750	a 27500	7,00	962.50	2158.75
De 41250	a 68750	6,50	2681.25	4840.00
De 68750	a 137500	3,00	2062.50	6902.50
De 137500	a 275000	2,00	2750.00	9652.50
De 275000	a 550000	1,00	2750.00	12402.50
Excedente		0,80		